Heads Up – Volumen 25, No. 20
Noviembre 19, 2018

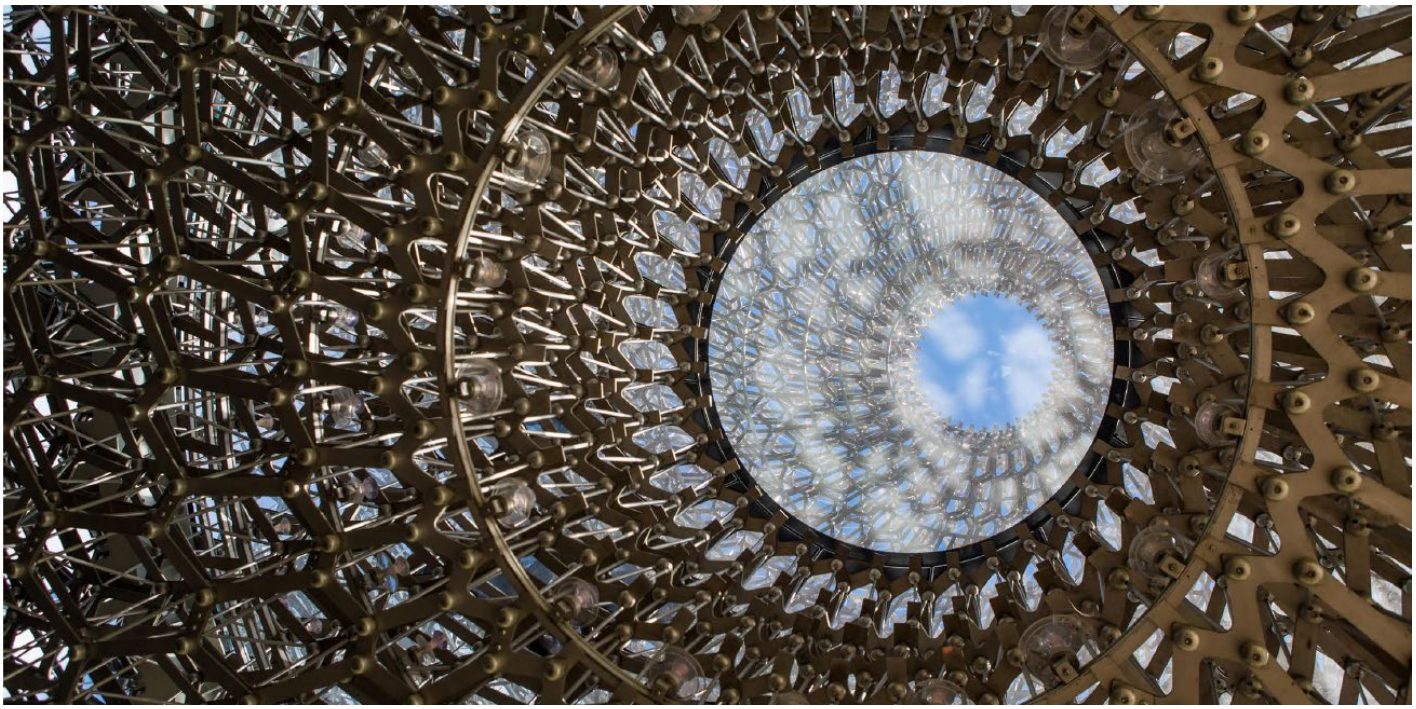

En este número

- Antecedentes
- Determinaciones clave de la ASU 2018-17
- Fecha efectiva y transición
- Apéndice – Requerimientos de revelación según la nueva exención de la compañía privada para el modelo de VIE

FASB finaliza enmiendas específicas a la orientación sobre partes relacionadas para las entidades de interés variable

Por Jen DeSanctis y Andy Winters, Deloitte & Touche LLP

En octubre 31, 208, FASB emitió la ASU 2018-17,[1] que enmienda dos aspectos de la orientación sobre partes relacionadas contenida en la ASC 810.[2] La ASU (1) adiciona una excepción de alcance electiva de la compañía privada a la orientación sobre la entidad de interés variable [variable interest entity (VIE)] bajo control común y (2) elimina una frase contenida en la ASC 810-10-55-37D en relación con la evaluación de honorarios pagados a tomadores de decisión para conformarlas con las enmiendas contenidas en la ASU 2016-17[3] (emitida en octubre 2016).

La ASU 2018-17 no incorpora los cambios a la orientación sobre partes relacionadas contenida en la valoración del beneficiario primario de la VIE que fueron expuestas para comentario público en la AU propuesta[4] por FASB en junio 22, 2017, incluyendo las enmiendas a la orientación contenida en la ASC 810-10-25-44 (frecuentemente referida como la "prueba de desempate de la parte relacionada"). Con base en la retroalimentación recibida mediante el proceso de cartas comentario, la Junta decidió no incluir esos cambios en la ASU final y adicionó a su agenda de investigación un elemento para evaluar las enmiendas potenciales a la orientación sobre partes relacionadas contenida en la valoración del beneficiario primario.

[1] FASB Accounting Standards Update (ASU) No. 2018-17, *Targeted Improvements to Related Party Guidance for Variable Interest Entities*.
[2] Para los títulos de las referencias de la *FASB Accounting Standards Codification* (ASC o la "Codification"), vea Titles of Topics and Subtopics in the *FASB Accounting Standards Codification*," de Deloitte.
[3] FASB Accounting Standards Update No. 2016-17, *Interests Held Through Related Parties That Are Under Common Control*.
[4] FASB Proposed Accounting Standards Update, *Targeted Improvements to Related Party Guidance for Variable Interest Entities*.

Antecedentes

La determinación de si una entidad legal debe ser consolidada por una entidad que reporta comienza con la evaluación de si la entidad legal está sujeta a la excepción general a los requerimientos de consolidación contenidos en la ASC 810-10. Si la entidad legal no está sujeta a la excepción general, la evaluación se debe centrar en si la entidad legal está sujeta a la excepción al modelo VIE.[5] En marzo 2015, FASB emitió la ASU 2014-07,[6] que proporciona una excepción de alcance para la compañía privada respecto de la orientación VIE para ciertas entidades que estén bajo control común y tengan acuerdos de arrendamiento que satisfagan ciertas condiciones.

Si no está disponible la excepción del alcance o la excepción del alcance de VIE, cuando la entidad que reporta tenga un interés variable en una entidad legal, está requerida a determinar si la entidad legal es una VIE. Si la entidad legal es una VIE, la entidad que reporta debe evaluar si es el beneficiario primario de la VIE. Según la ASC 810, el beneficiario primario de una VIE es definido como la entidad que tiene tanto (1) el "poder para dirigir las actividades de la VIE que más significativamente impactan el desempeño económico de la VIE" (el "criterio de poder") y (2) la "obligación para absorber las pérdidas de la VIE… o el derecho a recibir beneficios de la VIE que potencialmente podrían ser importantes para la VIE" (el "criterio económico"). La ASU 2015-02[7] (emitida en febrero 2015) y la ASU 2016-17 enmendaron el criterio económico para requerir que la entidad que reporta que sea un tomador de decisión individual considere, cuando valore los efectos de las relaciones con partes relacionadas, los intereses tenidos por sus partes relacionadas (incluyendo los agentes de hecho) solo si la entidad que reporta tiene un interés directo en las partes relacionadas.[8] Según la ASC 810, tal y como fue enmendada por esas dos ASU, los intereses tenidos mediante partes relacionadas bajo control común son considerados (1) en su totalidad como intereses directos tenidos por el tomador de decisión en la evaluación de si el acuerdo de honorarios del tomador de decisión es un interés variable y (2) proporcionalmente como un interés indirecto tenido por el tomador de decisión en el análisis del beneficiario primario.

Determinaciones clave de la ASU 2018-17

Excepción de alcance de la compañía privada para la orientación VIE para ciertas entidades

La ASU 2018-17 amplía la alternativa de contabilidad existente disponible para las compañías privadas mediante permitir que todas las entidades legales bajo control común elijan no aplicar la orientación VIE en la extensión en que la entidad que reporta – la matriz de control común, y la entidad legal que esté siendo evaluada para consolidación no sean entidades de negocio públicas [public business entities (PBEs)] y satisfagan los criterios contenidos en la ASC 810-10-15-17AD (adicionada por la ASU). La ASC 810-10-15-17AD establece, en parte:

> Una entidad no necesita ser evaluada por una compañía privada (entidad que reporta) según la orientación contenida en las Subsecciones de entidades de interés variable si se satisfacen todos los siguientes criterios:
>
> a. La entidad que reporta y la entidad legal están bajo control común.
>
> b. La entidad que reporta y la entidad legal no están bajo control común de una entidad de negocios pública.
>
> c. La entidad legal bajo control común no es una entidad de negocios pública.
>
> d. La entidad que reporta, directa o indirectamente, no tiene un interés financiero controlante en la entidad legal cuando considera las Subsecciones generales de este Topic. Las Subsecciones de entidades de interés variable no serán aplicadas cuando se haga esta determinación.

La ASC 810-10-15-17AE (adicionada por la ASU) proporciona orientación sobre la aplicación del criterio (a) anterior, el cual requiere la determinación de que la entidad que reporta y la entidad legal estén bajo control común. Específicamente, la ASC 810-10-15-17AE determina que *únicamente* para el propósito de la aplicación del criterio (a), la entidad que reporta que sea compañía privada debe

[5] Vea la discusión adicional contenida en el Capítulo 3 de *A Roadmap to Consolidation — Identifying a Controlling Financial Interest,* de Deloite. [6] FASB Accounting Standards Update No. 2014-07, *Applying Variable Interest Entities Guidance to Common Control Leasing Arrangements* — a consensus of the Private Company Council.
[7] FASB Accounting Standards Update No. 2015-02, *Amendments to the Consolidation Analysis*.
[8] Vea también la orientación contenida en la ASC 810-10-25-44 hasta 25-44B sobre la determinación del beneficiario primario para ciertas relaciones de partes relacionadas.

considerar *solo* el modelo de interés con derecho a voto cuando hace esta determinación. Esto es, una entidad que reporta que es compañía privada no está requerida a considerar la orientación VIE cuando determina si se satisface el criterio (a).

El ejemplo que aparece a continuación ilustra la aplicabilidad de la ASC 810-10-15-17AD.

Ejemplo 1

La Matriz tiene un 100 por ciento de interés con derecho a voto directo en la Entidad A (la entidad que reporta) y un 70 por ciento de interés con derecho a voto directo en la Entidad B. La Entidad A tiene un 30 por ciento de interés de vito directo en B y un 60 por ciento de interés con derecho a voto directo en C. Un tercero inversionista tiene un 40 por ciento de interés con derecho a voto directo en C.

Los respectivos intereses de voto de la Matriz, A, y el tercero inversionista son resumidos en el diagrama que aparece a continuación.

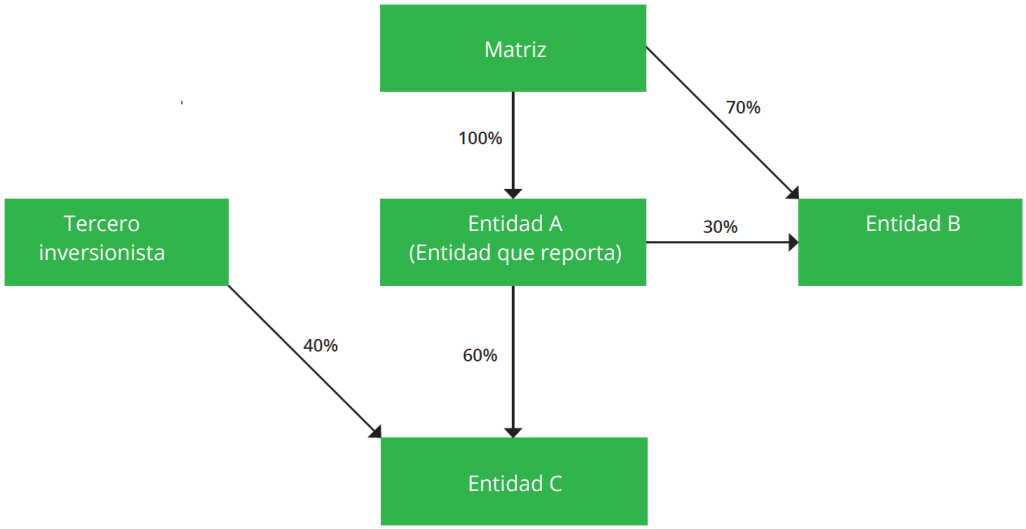

Adicionalmente asuma lo siguiente:

- Ninguna de las entidades son PBE; por consiguiente, se satisfacen los criterios (b) y (c).
- No hay acuerdos contractuales mediante los cuales el tercero controla B o C.
- El tercero inversionista no tiene derechos importantes de participación en C.

La matriz tiene un interés financiero controlante en A, B, y C mediante sus intereses de voto directos e indirectos. Por consiguiente, A, B, y C están bajo control común para los propósitos de aplicación del criterio (a) contenido en la ASC 810-10-15-17AD.

La Entidad A puede aplicar la excepción de alcance de la compañía privada contenida en la ASC 810-10-15-17AD a B porque A, directa o indirectamente, no tiene un interés financiero controlante en B y por consiguiente también satisface el criterio (d). Sin embargo, A *no puede* aplicar la excepción de alcance a C porque A tiene un interés financiero controlante en C y por consiguiente *no* satisface el criterio (d).

Conectando los puntos

Consideraciones del control común

La Codificación no define de manera específica control común. Sin embargo, aclaración adicional de los puntos de vista de FASB sobre el control común es proporcionada en la información sobre los antecedentes y en las bases para las conclusiones tanto de la ASU 2014-07 como de la ASU 2015-02.

Por ejemplo, el parágrafo BC15 de la ASU 2014-07 explica que la Junta reconoció que el control común es más amplio que las observaciones de la SEC sobre el EITF Issue 02-5.[9],[10] El parágrafo BC15 establece además que "dado que el control común no es un concepto completamente en los US GAAP, los *stakeholders* en la práctica actual deben ser capaces de valorar si existe control común."

El parágrafo BC19 hasta BC21 de la ASU 2018-17 se alinea con la ASU 2014-07 tal y como se esbozó arriba, con una sola excepción. La ASU 2018-17 permite que la entidad que reporta aplique la nueva excepción de alcance de la compañía privada *solo* si la entidad que reporta y la entidad legal están bajo control común con base en un interés de boto de la matriz de control común. El parágrafo BC21 de la ASU 2018-17 resalta la conclusión de la Junta de que *únicamente* para el propósito de aplicación de esta excepción de alcance, la entidad que reporta que es compañía privada debe considerar *solo* el modelo de interés con derecho a voto cuando determine si la entidad que reporta y la entidad legal están bajo control común. El parágrafo BC20 de la ASU 2018-17 establece que la ASU no tiene la intención de cambiar cómo las entidades determinan si un acuerdo está bajo control común cuando apliquen otra orientación contenida en los US GAAP.

Dado que la ASU 2014-07 no definió control común ni limitó cómo determinar si entidades que tienen la intención de aplicar la excepción de alcance contenida en esa ASU están bajo control común, es posible que la entidad que reporta que aplique la ASU 2014-07 no daría satisfacción a los criterios para aplicar la excepción de alcance contenida en la ASU 2018-17. En la ilustración que aparece adelanto, nosotros no esperaríamos que la Subsidiaria A (la entidad que reporta) sea elegible para aplicar la excepción del alcance contenida en la ASU 2018-17 porque la Matriz es el beneficiario primario de A mediante un acuerdo contractual y no tiene un interés con derecho a voto en A. Por consiguiente, A (la entidad que reporta) y la Subsidiaria B (la entidad legal) no están bajo control común de la Matriz *solamente* con base en el interés con derecho a voto.

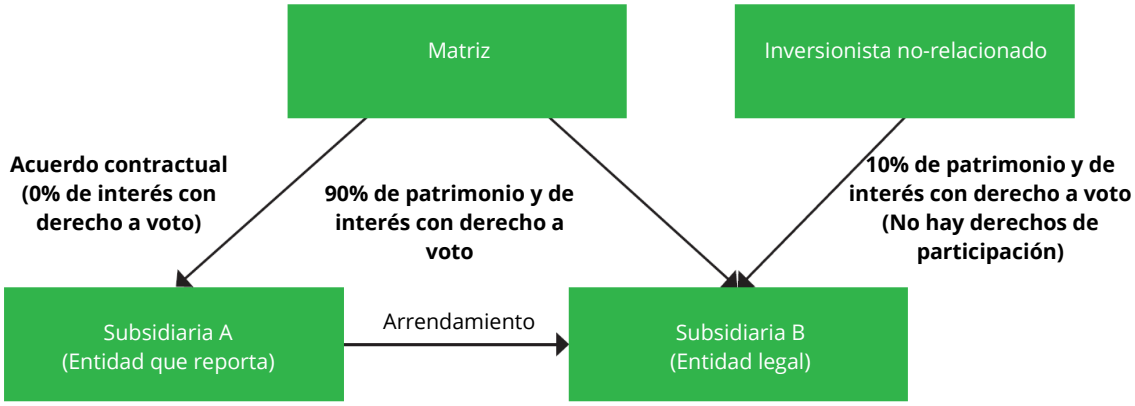

Aplicabilidad de la excepción de alcance de la compañía privada a las relaciones matriz-subsidiaria
En el parágrafo BC69 de la ASU 2015-02, FASB explica que según el modelo VIE, las entidades bajo control común incluirían "subsidiarias controladas (directa o indirectamente) por una matriz común, o una subsidiaria y su matriz."

[9] EITF Issue No. 02-5, "Definition of 'Common Control' in Relation to FASB Statement No. 141."
[10] El parágrafo 3 de la EITF Issue No. 02-5 establece que "el personal de la SEC ha señalado que existe control común entre entidades separadas solo en las siguientes situaciones:

a. Un individuo o una empresa tiene más del 50 por ciento del interés de propiedad con derecho a voto de cada entidad.
b. Miembros de la familia inmediata tienen más del 50 por ciento del interés de propiedad con derecho a voto de cada entidad (sin evidencia de que esos miembros de familia votarán sus participaciones de cualquier manera diferente a en concierto).
   (1) Los miembros de la familia inmediata incluyen la pareja casada y sus hijos, pero no los nietos de la pareja casada).
   (2) Las entidades pueden ser poseídas en variantes combinaciones entre hermanos vivos y sus hijos. Esas situaciones requerirán consideración cuidadosa en relación con la sustancia de la propiedad y las relaciones de voto.
c. Un grupo de accionistas posee más del 50 por ciento del interés de propiedad con derecho a voto de cada entidad, y existe evidencia escrita contemporánea de un acuerdo para votar en concierto la mayoría de las participaciones de la entidad."

Si bien el parágrafo BC69 de la ASU 2015-02, resalta que la matriz y sus subsidiarias son entidades bajo control común, nosotros no consideramos que la excepción de alcance de la compañía privada contenida en la ASU 2018-17 pueda ser aplicada a las relaciones matriz-subsidiaria de control común cuando la matriz es la entidad que reporta. Para que esté bajo control común para el propósito de la aplicación del criterio (a) contenido en la ASC 810-10-15-17AD, la matriz tiene que tener un interés financiero controlante mediante su interés de vito tanto en la entidad que reporta como en la entidad legal. Si la matriz también es la entidad que reporta, el criterio (d) contenido en la ASC 810-10-15-17AD no sería satisfecho porque la entidad que reporta (en este caso, la matriz) *tendría* un interés financiero controlante en la entidad legal mediante su interés con derecho a voto.

Definición de una PBE
Tal y como se observó arriba, la entidad que reporta no puede aplicar la excepción de alcance de la compañía privada si la entidad que reporta, la matriz de control común, o la entidad legal es una PBE (tal y como se esboza en la ASC 810-10-15-17AD(b) y (c)). El glosario maestro de la ASC define una PBE, en parte, como una entidad de negocios que está "requerida por la [SEC] a registrar o preparar estados financieros, o que registra o prepara estados financieros (incluyendo los registros voluntarios), en la SEC **(incluyendo otras entidades cuyos estados financieros o información financiera están requeridos que sean registrados o se incluyan en un registro)**" (agregado el énfasis). La definición establece además que una "entidad puede satisfacer la definición de una entidad de negocios pública solamente porque sus estados financieros o su información financiera se incluya en los registros de otra entidad en la SEC. En ese caso, la entidad es solo una entidad de negocios pública para los propósitos de los estados financieros que sean registrados en o preparados para la SEC."

Ciertas entidades no-públicas pueden satisfacer la definición de una PBE a causa de requerimientos estatutarios o regulatorios. Tales entidades no serían elegibles para aplicar la excepción de alcance de la compañía privada contenida en la ASU 2018-17.

Tal y como se observó arriba, la entidad que reporta y que desea aplicar la excepción de alcance de la compañía privada contenida en la ASU 2018-17 está requerida a determinar si la entidad que reporta y la entidad legal están bajo control común únicamente con base en el modelo de interés con derecho a voto. Por consiguiente, en las estructuras en que la matriz de control común tiene el voto mayoritario tanto en la entidad que reporta como en la entidad legal y ningunos otros inversionistas tienen derechos de participación sustantivos, el criterio (a) contenido en la ASC 810-10-15-17AD no sería satisfecho (i.e., la entidad que reporta y la entidad legal serían determinadas que están bajo control común). Además, el criterio (d) sería satisfecho porque la matriz de control común, más que la entidad que reporta, tendría un interés financiero controlante en la entidad legal. En consecuencia, la entidad que reporta sería elegible para aplicar la excepción de alcance provisto que la matriz de control común, la entidad que reporta, y la entidad legal no sean PBE de acuerdo con los criterios (b) y (c) contenidos en la ASC 810-10-15-17AD.

En la ilustración que aparece adelante, la Subsidiaria X (la entidad que reporta) sería elegible para aplicar la excepción de alcance con relación a la Subsidiaria Y (la entidad legal) solo si las tres entidades no son PBE. La Subsidiaria X podría aplicar la excepción de alcance porque la Compañía Matriz, la matriz de control común, tiene un interés financiero controlante a través de su mayoría de interés con derecho a voto tanto en X como en Y.

La ASU 2018-17 reemplaza la alternativa existente de contabilidad según la ASC 810 que se originó a partir de la ASU 2014-07 dado que FASB considera que la nueva orientación sobre relaciones de control común para las compañías privadas comprendería los acuerdos de arrendamiento existentes que calificaron para la anterior excepción de alcance. Al igual que la alternativa de contabilidad según la orientación actual, la excepción de alcance de la compañía privada provista por la ASU 2018-17 sería considerada una política de contabilidad que, si es elegida, debe ser aplicada consistentemente a todas las entidades legales que califiquen para ella.

Como resultado de satisfacer los criterios contenidos en la ASC 810-10-15-17AD para la aplicación de la nueva excepción de alcance, específicamente el criterio (d), las entidades que reportan la compañía privada que aplican la excepción del alcance y por consiguiente no consolidan según el modelo VIE tampoco consolidarían según el modelo de entidad con derecho de voto dado que esas entidades no habrían calificado para la excepción del alcance si tuvieran un interés financiero controlante según el modelo de entidad con interés con derecho a voto. En consecuencia, las entidades que reportan compañía privada que aplican la excepción de alcance estarán requeridas a proporcionar revelaciones mejoradas similares a las requeridas de las entidades que aplican la orientación VIE. Para la lista de los requerimientos de revelación vea el apéndice.

Evaluación de los honorarios pagados al tomador de decisión

La ASC 810 actualmente requiere que los intereses indirectos tenidos por partes relacionadas bajo control común sean considerados en su totalidad[11] en la evaluación de si los acuerdos de honorarios del tomador de decisión es un interés variable según la ASC 810-10-55-37(c). La ASU 2016-17 enmendó la ASC 810-10-25-42 para requerir la consideración de esos intereses indirectos sobre una base proporcional en el análisis del beneficiario primero, pero no alineó la orientación actual con las consideraciones relacionadas con el análisis del interés variable. De acuerdo con ello, la ASU 2018-17 ahora alinea la orientación mediante la eliminación de la frase contenida en la ASC 810-10-55-37D[12] para conformar la orientación contenida en ese parágrafo con las enmiendas contenidas en la ASU 2016-17.

Conectando los puntos

Según la orientación actual, hay asimetría en la manera como los intereses indirectos de un tomador de decisión tenidos mediante una parte relacionada bajo control común son evaluados en relación con (1) la identificación de un interés variable y (2) la determinación del beneficiario primario de una VIE en la valoración de la relación de parte relacionada. Según la ASU 2018-17, sin embargo, la evaluación de los intereses indirectos estaría alineada en ambos de esos análisis. Por consiguiente, es menos probable que un tomador de decisión que aplique la ASU 2018-17 estaría requerido a aplicar el modelo VIE porque menos acuerdos de honorarios calificarían como intereses variables.

Por ejemplo, tal y como lo describe el diagrama que aparece abajo, el tomador de decisión individual de un fondo podría tener solo un 5 por ciento de interés en una parte relacionada bajo control común que tiene un 20 por ciento de interés en el fondo. Según la ASC 810, tal y como fue enmendada por la ASU 2015-02 y la ASU 2016-17, el tomador de decisión individual tendría un interés variable de acuerdo con la ASC 810-10-55-37(c) y la ASC 810-10-55-37D porque el 20 por ciento de interés tenido por la entidad bajo control común sería tratado como el interés que en su totalidad tiene el tomador de decisión. Cuando realiza el análisis del beneficiario primario, el tomador de decisión trataría solo el 1 por ciento del interés como propio en la determinación de si ha satisfecho el criterio económico. de acuerdo con ello, el acuerdo de honorarios del tomador de decisión daría satisfacción al criterio de poder, pero el acuerdo de honorarios mismo no daría satisfacción al criterio económico.

[11] Específicamente, la ASC 810-10-55-37D.
[12] La ASU 2018-17 elimina la siguiente frase: “los intereses indirectos tenidos mediante partes relacionadas que estén bajo control común con el tomador de decisión deben ser considerados el equivalente de los intereses directos en su totalidad.”

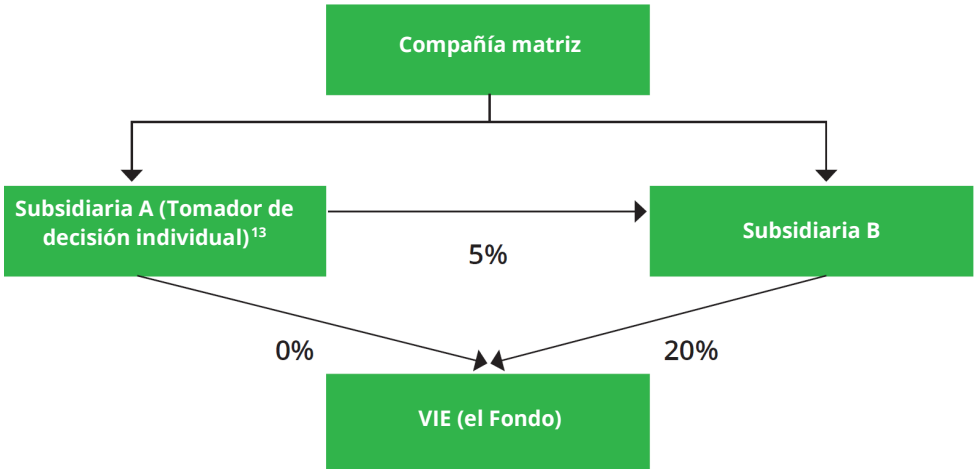

Según la ASU 2018-17, el tomador de decisión considerará como propio solo el 1 por ciento de interés (i.e., proporcionalmente) cuando evalúe si el acuerdo de honorarios era un interés variable, de manera similar a su valoración del interés atribuible al tomador de decisión en el paso del beneficiario primario según la orientación actual. Por lo tanto, el acuerdo de honorarios no sería un interés variable provisto que los honorarios son de otra manera "proporcionales"[14] y "según el mercado"[15] según la ASC 810-10-55-37(a) y (d). El tomador de decisión por lo tanto no estaría requerido a aplicar el modelo VIE porque no tiene un interés variable.

Los cambios hechos por la ASU 2018-17 no afectan los intereses tenidos mediante una subsidiaria dado que en la valoración de la consolidación tales intereses deben ser tratados como intereses directos del grupo consolidado. Considere el ejemplo que aparece a continuación.

Ejemplo 2

GP (Prestador de servicio) posee el 20 por ciento del CLO Fund. El restante 80 por ciento es propiedad de sociedades de responsabilidad limitada que son tercernos no relacionados. El CLO Fundo posee el 30 por ciento de interés residual en CLO Subsidiary. GP (Prestador de servicio) tiene un acuerdo de administración con, y actúa como el tomador de decisión para, CLO Subsidiary. Según el acuerdo, GP (Prestador de servicio) recibe honorarios que se consideran proporcionales y según el mercado.

Tanto el CLO Fund como CLO Subsidiart han sido consideradas VIE porque ninguna de ellas tiene derechos sustantivos de participación o derechos de expulsión. Asuma que GP (Prestador de servicio) tiene poder sobre el CLO Fund, lo cual, junto con el 20 por ciento de interés patrimonial de GP (Prestador de servicio) en el CLO Fund, resulta en la consolidación del CLO Fund por GP (Prestador de servicio).

[13] Se asume que la Subsidiaria A recibe un honorario por tomar decisiones que satisface las condiciones contenidas en la ASC 810-10-55-37(a) y (d).
[14] Los honorarios son compensación por servicios prestados y son proporcionales con el nivel de esfuerzo requerido para prestar esos servicios.
[15] El acuerdo de servicio incluye solo términos, condiciones, o cantidades que se acostumbre estén presentes en acuerdos por servicios similares negociados en condiciones iguales.

Ejemplo 2 (Cont.)

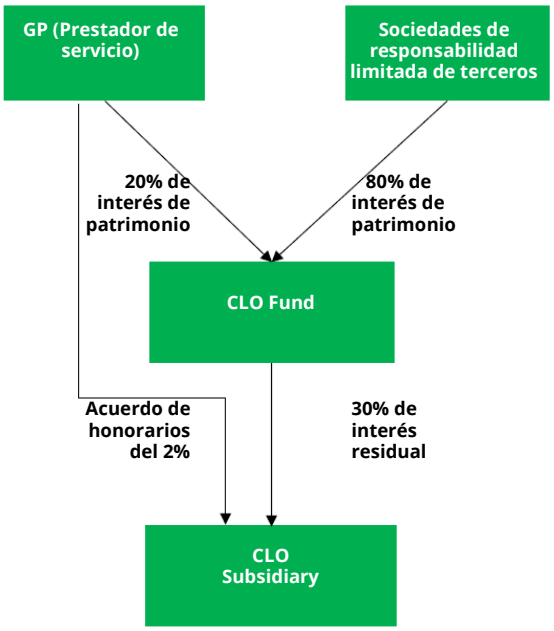

Dado que GP (Prestador de servicio) consolida el CLO Fund, el 30 por ciento de interés que el CLO Fund tiene en la CLO Subsidiary representa un interés directo de GP (Prestador de servicio) en la CLO Subsidiary (i.e., no es considerado un interés indirecto que será valorado sobre una base proporcional). En consecuencia, el GP (Prestador de servicio) sería el beneficiario primario de CLO Subsidiary dado que (1) el acuerdo de administración de GP (Prestador de servicio) representa un interés variable en CLO Subsidiary y le proporciona a GP (Prestador de servicio) poder sobre CLO SUbsidiary y (2) el 30 por ciento de interés residual que el CLO Fund tiene en CLO Subsidiary, que representa un 30 por ciento de interés directo en CLO Subsidiary para GP (Prestador de servicio), satisface el criterio económico.

Fecha efectiva y transición

Para las entidades diferentes a las compañías privadas, la ASU 2018-17 es efectiva para los años fiscales que comiencen después de diciembre 15, 2019, incluyendo los períodos intermedios consiguientes. Para las compañías privadas, la ASU es efectiva para los años fiscales que comiencen después de diciembre 15, 2020, y los períodos intermedios dentro de los años fiscales que comiencen después de diciembre 15, 2021. La adopción temprana es permitida. De manera consistente con las enmiendas contenidas en ASU previamente emitidas relacionadas con la ASC 810, las enmiendas contenidas en la ASU 2018-17 está requerido sean aplicadas retrospectivamente con el ajuste del efecto acumulado llevado a ganancias retenidas al comienzo del primer período presentado.

Conectando los puntos

En marzo 2016, FASB emitió la ASU 2016-03,[16] que les da a las compañías privadas una opción incondicional por una sola vez para abstenerse de la valoración de preferencia la primera vez que eligen la alternativa de contabilidad de la compañía privada dentro del alcance de la ASU. La ASU 2016-03, que no contiene fecha efectiva ni orientación de transición, elimina las fechas efectivas de las alternativas de contabilidad de la compañía privada que están dentro del alcance de la ASU, y extiende de manera indefinida la orientación de transición para tales alternativas.

En contraste, la ASU 2018-17 incluye una fecha efectiva e información de transición para la fecha de aplicación de la nueva excepción de alcance de la compañía privada y otra orientación contenida en la ASU. FASB discutió si la fecha efectiva y la orientación de transición deben estar alineadas con la ASU 2016-03; sin embargo, la Junta decidió que tal alineación con la ASU 2016-03 sería gravosa para las

[16] FASB Accounting Standards Update No. 2016-03, *Intangibles — Goodwill and Other (Topic 350), Business Combinations (Topic 805), Consolidation (Topic 810), Derivatives and Hedging (Topic 815): Effective Date and Transition Guidance* — a consensus of the Private Company Council.

entidades que reportan que actualmente apliquen la alternativa de contabilidad existente según la ASC 810 porque tendrían que aplicar inmediatamente la nueva excepción de alcance de la compañía privada para mantener su presentación de contabilidad existente y, en consecuencia, aplicar la excepción a todas las otras entidades legales que sean elegibles para ello en ese momento. De acuerdo con ello, el 15 de diciembre, 2020, la fecha efectiva de la ASU 2018-17 para las compañías privadas tiene la intención de darles a esas compañías tiempo suficiente para decidir si quieren elegir usar la nueva excepción de alcance de la compañía privada. Sin embargo, las entidades que reportan que consideren hacer esta elección después de la fecha efectiva de la ASU 2018-17 estarán requeridas a realizar la valoración de preferencia de acuerdo con la ASC 250 *si* la elección representa un cambio en política de contabilidad.

Consideraciones adicionales de transición

Según la ASC 810, la determinación de si una entidad legal es una VIE, y, si es así, si la entidad que reporta está requerida a consolidar la entidad legal generalmente tiene que ser hecha a partir del involucramiento que la entidad que reporta tenga con la entidad legal. Sin embargo, la ASU 2018-17 permite que la entidad que reporta haga esta determinación a la fecha de aplicación de la ASU si para la entidad que reporta no es practicable obtener la información necesaria para hacer la determinación a la fecha del involucramiento inicial.

La ASU 2018-17 requiere que el ajuste del efecto acumulado sea llevado a ganancias retenidas al comienzo del primer período presentado. El ajuste del efecto acumulado se basa en los valores en libros de los activos, pasivos, e intereses no-controlantes de la entidad legal (cuando la consolidación sea requerida)[17] o el valor en libros de cualquier interés retenido en la entidad legal (cuando la des-consolidación sea requerida)[18] si es practicable determinar tal(es) cantidad(es). Además, la ASU proporciona una excepción de practicabilidad para la determinación de los valores en libros de los activos, pasivos, e intereses no-controlantes de una entidad legal consolidada (o el valor en libros de cualquier interés retenido en una entidad legal des-consolidada). A la entidad que reporta que elige la excepción de practicabilidad se le permitirá medir inicialmente tal(es) valor(es) en libros a valor razonable.

Conectando los puntos

Tal y como previamente se observó, es posible que una entidad que reporta que aplique la actual excepción de alcance contenida en la ASC 810 (tal y como es determinado por la ASU 2014-07) no sería elegible para aplicar la excepción del alcance contenida en la ASU 2018-17. En ese caso, la entidad que reporta estaría requerida a aplicar la orientación contenida en el modelo VIE retrospectivamente de acuerdo con la ASC 810-10-65-9.

Si una entidad que reporta aplica la nueva excepción de alcance de la compañía privada a partir de la transición hacia la ASU 2018-17 y una de las entidades (la matriz, la entidad que reporta, o la entidad legal) subsiguientemente se vuelve una PBE, la entidad que reporta ya no puede aplicar la excepción del alcance. En ese caso, el enfoque de transición dependería de cuál entidad se vuelve una PBE. Si la entidad que reporta *no* es la entidad que se vuelve una PBE, se requeriría la aplicación prospectiva de la orientación VIE. Sin embargo, si la entidad que reporta es la entidad que se vuelve una PBE, se requeriría la aplicación retrospectiva de la orientación VIE. Por consiguiente, la entidad que reporta tiene que continuamente valorar si puede continuar aplicando la excepción del alcance.

[17] La ASC 810-10-65-9(e) establece que cuando la entidad que reporta está requerida a *consolidar* la entidad legal, "los valores en libros se refieren a las cantidades a las cuales los activos, pasivos, e intereses no-controlantes habrían sido llevados en los estados financieros consolidados si los requerimientos de la [ASU 2018-17] hubieran sido efectivos cuando la entidad que reporta por primera vez satisface las condiciones para consolidar la entidad legal."

[18] La ASC 810-10-65-9(h) establece que cuando la entidad que reporta está requerida a *des-consolidar* la entidad legal, "el valor en libros se refiere a la cantidad a la cual cualquier interés retenido habría sido llevado en los estados financieros de la entidad que reporta si la [ASU 2018-17] hubiera sido efectiva cuando la entidad que reporta se involucró con la entidad legal o ya no satisface las condiciones para consolidar la entidad legal."

Apéndice – Requerimientos de revelación según la nueva excepción del alcance de la compañía privada del modelo VIE

Los requerimientos de revelación de la ASU 2018-17 relacionados con la excepción del alcance de la compañía privada son reproducidos a continuación.

ASC 810-10

Contenido pendiente (Orientación de transición: ASC 810-10-65-9)

50-2AG Una entidad que reporta que ni consolida ni aplica los requerimientos de las Subsecciones sobre entidades de interés variable a una entidad legal bajo control común porque satisface los criterios contenidos en el parágrafo 810-10-15-17AD tiene que revelar lo siguiente:

a. La naturaleza y los riesgos asociados con el involucramiento de la entidad que reporta con la entidad legal bajo control común.

b. Cómo el involucramiento de la entidad que reporta con la entidad legal bajo control común afecta la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de la entidad que reporta.

c. Los valores en libros y la clasificación de los activos y pasivos en el estado de posición financiera de la entidad que reporta que resultan de su involucramiento con la entidad legal bajo control común.

d. La exposición máxima de la entidad que reporta ante pérdida resultante de su involucramiento con la entidad legal bajo control común. Si la exposición máxima de la entidad que reporta ante la pérdida que resulta de su involucramiento con la entidad legal bajo control común no puede ser cuantificada, tiene que ser revelado ese hecho.

e. Si la exposición máxima de la entidad que reporta ante la pérdida (tal y como es requerido por (d)) excede el valor en libros de los activos y pasivos tal y como se describe en (c), información cualitativa y cuantitativa para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan el exceso de exposición. Esa información tiene que incluir, pero no está limitada a, los términos de los acuerdos, considerando acuerdos tanto explícitos como implícitos, que podrían requerir que la entidad proporcione respaldo financiero (por ejemplo, garantía implícita para financiar pérdidas) para la entidad legal bajo control común, incluyendo eventos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que reporta ante una pérdida.

50-2AH En la aplicación de la orientación de revelación contenida en el parágrafo 810-10-50-2AG(d) hasta (e), la entidad que reporta bajo control común tiene que considerar las exposiciones mediante garantías implícitas. La determinación de si existe una garantía implícita se basa en los hechos y circunstancias. Esos hechos y circunstancias incluyen, pero no están limitados a, si:

a. La compañía privada (entidad que reporta) tiene un incentivo económico para actuar como garante o para hacer que fondos estén disponibles.

b. La compañía privada (entidad que reporta) ha actuado como garante para o en el pasado hizo que fondos estuvieran disponibles para la entidad legal.

50-2AI Al revelar información acerca de la entidad legal bajo control común, la compañía privada (entidad que reporta) tiene que presentar esas revelaciones además de las revelaciones requeridas por otra orientación (por ejemplo, en los Topics 460 sobre garantías, en el Topic 850 sobre revelaciones de partes relacionadas, y el en Topic 842 sobre arrendamientos). Esas revelaciones podrían ser combinadas en una sola nota o mediante incluir referencias cruzadas dentro de las notas a los estados financieros.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor regístrese en www.deloitte.com/us/subscriptions.

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series "Ejecutivos Financieros" sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Perspectivas del controlador
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Gobierno, riesgo y cumplimiento
- Contabilidad tributaria y provisiones
- Transacciones y eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible de ganar crédito de CPE – directo a su escritorio.

Suscripciones

Para suscribirse a *Dbriefs,* o para recibir publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Services Department, de Deloitte, por favor regístrese en My.Deloitte.com.

DART y US GAAP Plus

Tenga mucha información al alcance de su mano. La Deloitte Accounting Research Tool (DART) es una biblioteca comprensiva en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Contiene material proveniente de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios Deloitte y otra orientación interpretativa y publicaciones.

Actualizada cada día de negocios, DART tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, les permite a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier dispositivo y buscador. Si bien buena parte del contenido de DART está contenido sin costo, los suscriptores pueden tener acceso a contenido Premium, tal como el FASB Accounting Standards Codification Manual [Manual de la codificación de los estándares de contabilidad de FASB], de Deloitte, y también pueden recibir *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a DART. Para más información, o inscribirse para 30 días gratis de prueba del contenido Premium de DART, visite dart.deloitte.com.

Además, asegúrese de visitar US GAAP Plus, nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y las de otros emisores de estándar y reguladores de Estados Unidos e internacional, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Heads Up es preparado por miembros del National Office Accounting Services Department de Deloitte tal y como lo requieran los desarrollos que se den. Esta publicación solo contiene información general y Deloitte, por medio de esta publicación, no está prestando asesoría o servicios de contabilidad, negocios, finanzas, inversión, legal, impuestos u otros de carácter profesional. Esta publicación no sustituye tales asesorías o servicios profesionales, ni debe ser usada como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar sus negocios. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Deloitte no será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Deloitte & Touche LLP, una subsidiaria de Deloitte LLP. Por favor vea www.deloitte.com/us/about para una descripción detallada de la estructura de Deloitte LLP y sus subsidiarias. Ciertos servicios pueden no estar disponibles para atestar clientes según las reglas y regulaciones de la contaduría pública.

Copyright © 2018 Deloitte Development LLC. Reservados todos los derechos.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – Volume 25, Issue 20 – November 10, 2018 – FASB Finalizes Targeted Amendments to the Related-Party Guidance for Variable Interest Entities –** Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte &Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.